



**Consejo Económico  
y Social**

Distr.  
GENERAL

E/CN.4/1995/40  
13 de enero de 1995

ESPAÑOL  
Original: FRANCES

COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
51° período de sesiones  
Tema 10 del programa provisional

CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS  
SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION

Detención de funcionarios internacionales y de sus familias

Informe actualizado del Secretario General, preparado  
de conformidad con la resolución 1994/42 de la  
Comisión de Derechos Humanos

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION . . . . .	1 - 20	3
I. ACONTECIMIENTOS RECIENTES . . . . .	21 - 46	8
A. Informe del Secretario General a la Asamblea General . . . . .	21	8
B. Información suministrada por las organizaciones y por órganos subsidiarios y oficinas de las Naciones Unidas o por órganos subsidiarios mixtos . . . . .	22 - 46	9
1. Comisión Económica para Africa . . . . .	22 - 24	9
2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente . . . . .	25 - 30	10

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
I. ( <u>continuación</u> )		
B. ( <u>continuación</u> )		
3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados . . . . .	31 - 35	12
4. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente . . . . .	36	13
5. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial . . . . .	37 - 38	14
6. Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la FAO . . . . .	39 - 46	14
II. CASOS RECIENTES . . . . .	47 - 49	16
III. MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA PROMOVER EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES, INCLUIDOS LOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN MISIONES DE MANTENIMIENTO DE LA PAZ . . . . .	50 - 60	17

Anexos

I. Lista consolidada de funcionarios detenidos o desaparecidos respecto de los cuales las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines no han podido ejercer plenamente su derecho de protección . . . . .		20
II. Convención sobre la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado . . . . .		24

## INTRODUCCION

1. En 1987, la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías aprobó su resolución 1987/21, en la que expresó su profunda preocupación por el hecho de que todavía hubiera una cincuenta de funcionarios detenidos, encarcelados o que habían sido declarados desaparecidos -algunos de los cuales incluso habían fallecido en prisión- o que estaban retenidos en un país en contra de su voluntad. Consciente de que los derechos de los funcionarios de las Naciones Unidas merecían una atención particular a causa de la misión que se había confiado a la Organización en la esfera de los derechos humanos, la Subcomisión pidió al Secretario General que le presentara en su 40º período de sesiones un informe detallado sobre la situación de los funcionarios internacionales y sus familiares que estuvieran detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, a fin de poder examinar esos casos a la luz de los instrumentos internacionales relativos a los derechos humanos.

2. En su 45º período de sesiones, la Comisión de Derechos Humanos aprobó la resolución 1989/28 sobre la cuestión. En esa resolución, la Comisión tomó nota del informe (E/CN.4/1989/19) presentado por el Secretario General, que era una versión actualizada del informe sobre la detención de funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados presentado a la Subcomisión en su 40º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1988/17).

3. Desde entonces, después de examinar los diversos informes que le ha presentado el Secretario General, la Comisión le ha pedido a éste que prosiga sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respeten plenamente y que le someta un informe actualizado sobre la situación de los funcionarios y sus familiares que estén detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito durante el año, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 de la resolución 1989/28 1/.

4. En su 48º período de sesiones, la Comisión aprobó su resolución 1992/26 en la que, entre otras cosas, pidió al Secretario General que continuase en sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respetasen plenamente y para recabar reparación e indemnización por los perjuicios ocasionados a las víctimas de violaciones de los derechos humanos, privilegios e inmunidades, así como para lograr su plena reincorporación. También pidió de nuevo al Secretario General que presentase a la Comisión, en su 49º período de sesiones, una versión actualizada del informe.

---

1/ Los informes presentados por el Secretario General figuran en los documentos E/CN.4/Sub.2/1988/17, E/CN.4/1989/19, E/CN.4/1990/14, E/CN.4/1991/18 y E/CN.4/1993/22.

5. En su 49º período de sesiones, después de examinar el informe que figuraba en el documento E/CN.4/1993/22, la Comisión, aprobó la resolución 1993/39 en la que pedía al Secretario General una vez más que continuase sus esfuerzos para asegurar el respeto de los derechos y privilegios de los funcionarios y de sus familias, y en particular pedía a las instancias que se ocupan en la actualidad de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias, que examinasen los casos que afecten a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos, los relatores especiales y los consultores, y que transmitiesen la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste la incluyese en su informe a la Comisión de Derechos Humanos. También pedía al Secretario General que presentase a la Comisión en su 50º período de sesiones una versión actualizada del informe. En su 50º período de sesiones, después de examinar el informe que figura en el documento E/CN.4/1994/30, la Comisión aprobó la resolución 1994/42 en la que pedía al Secretario General que en su 51º período de sesiones le presentase una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias que estén detenidos, encarcelados o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del informe anterior, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en esa resolución. Este informe se presenta atendiendo a esa petición.

6. Por su parte, la Subcomisión examinó en su 41º período de sesiones el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/28), titulado "Protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias" presentado por la Sra. María Concepción Bautista de conformidad con su resolución 1988/9. La Subcomisión aprobó la resolución 1989/30, en la que invitó a la Sra. Bautista a continuar su estudio y a presentar a la Subcomisión, en su 42º período de sesiones, un informe con propuestas de medidas prácticas para mejorar el sistema actual y lograr que los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados estuviesen protegidos.

7. La Sra. Bautista presentó su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1990/30) a la Subcomisión en su 42º período de sesiones. En la introducción, el informe contenía un examen analítico de los problemas en todas sus vertientes, incluidos los derechos legales de las Naciones Unidas en casos de detención o prisión de funcionarios.

8. De conformidad con la resolución 1990/20 de la Subcomisión, la Sra. Bautista pidió a los Gobiernos del Afganistán, el Chad, Etiopía, Israel, Jordania, Nepal, la República Árabe Siria y Somalia que le facilitaran toda la información y todas las observaciones que consideraran oportunas acerca de los funcionarios que, según los datos de que disponía, estaban detenidos en esos países. Solicitó también al Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas y a los jefes de los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales que le suministraran información sobre

las violaciones de los derechos humanos de los funcionarios y de sus familias, así como sobre los casos resueltos y pendientes de tales violaciones, las medidas que se hubieran adoptado para prestarles asistencia y posibles sugerencias sobre la forma de evitar la repetición de tales incidentes. También se pidió información sobre las cuestiones a que se referían los párrafos 3 y 4 de la resolución 1989/30 de la Subcomisión.

9. En la misma resolución, se invitaba a la Sra. Bautista a presentar una versión definitiva del informe a la Subcomisión en su 43º período de sesiones. Habida cuenta, sin embargo, del hecho de que sólo se habían recibido escasas respuestas suplementarias, la Relatora Especial solicitó la autorización de la Subcomisión para aplazar la presentación del informe definitivo (véase E/CN.4/Sub.2/1991/23, párr. 12).

10. En su resolución 1991/17, la Subcomisión tomó nota con pesar del reducido número de respuestas que había recibido de los gobiernos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y pidió al Secretario General que multiplicase sus esfuerzos para garantizar el pleno respeto de los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos y los consultores. La Subcomisión invitó a la Relatora Especial a que presentara en su 44º período de sesiones un informe definitivo que contuviera recomendaciones prácticas sobre medidas para mejorar a largo plazo la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, así como de los expertos y los consultores.

11. De conformidad con el párrafo 6 de la resolución 1991/17 de la Subcomisión, volvió a dirigir el 16 de diciembre de 1991 notas verbales y cartas a los gobiernos, Secretario General y a los jefes de las secretarías de los organismos internacionales solicitando información suplementaria. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de Chile, China, Israel, Pakistán, República Árabe Siria y Sudán. También envió una contestación el Coordinador de Medidas de Seguridad de las Naciones Unidas. Además, se recibieron respuestas de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, la Organización Meteorológica Mundial, la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial, el Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

12. La Relatora Especial presentó su informe definitivo (E/CN.4/Sub.2/1992/19) a la Subcomisión en su 44º período de sesiones, en agosto de 1992, y le incorporó una serie de recomendaciones que se reproducirán en otra parte del presente informe (E/CN.4/1993/22, sec. IV).

13. La Relatora Especial señaló que el hecho de que se presentase un informe definitivo no significaba en modo alguno que se hubiese llegado a una solución adecuada del problema. Observó que las administraciones de varias organizaciones del sistema de las Naciones Unidas habían adoptado medidas especiales para rehabilitar y reintegrar a algunos de los funcionarios cuyos derechos se habían vulnerado. Además, señaló que, a raíz del fallo del Tribunal Administrativo de las Naciones Unidas N° 482 de 25 de mayo de 1990

relativo a la adscripción, se había ido recuperando gradualmente la confianza en el principio de la independencia de los funcionarios de la administración pública internacional y se habían reafirmado los principales enunciados en los Artículos 100 y 105 de la Carta.

14. Más tarde la Subcomisión aprobó su resolución 1992/24, en la que recomendaba a la Comisión de Derechos Humanos que solicitase a las instancias que se ocupen de los derechos humanos, incluido el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura y el Relator Especial sobre ejecuciones extrajudiciales, sumarias y arbitrarias que examinara los casos que afectan a los derechos humanos de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y sus familias, así como de los expertos y consultores, y que transmitiese la parte pertinente de sus respectivos informes al Secretario General para que éste los incluyera en su informe a la Comisión de Derechos Humanos, en relación con el tema 10 de su programa.

15. La Subcomisión pidió asimismo al Secretario General que informase anualmente a la Tercera Comisión de la Asamblea General sobre la aplicación de medidas de protección y de reparación de posibles daños ocasionados.

16. La Asamblea General, en su resolución 45/240 de 21 de diciembre de 1990, tomó nota con profunda preocupación del informe del Secretario General (A/C.5/45/12 y Corr.1) y de los hechos que en él se señalaban, en particular el gran número de nuevos casos de arresto y detención y de los casos de los cuales ya se había informado. En la misma resolución la Asamblea General deploró el aumento de los casos en que la seguridad, la actuación y el bienestar de los funcionarios se habían visto afectados adversamente así como el número creciente de casos en que se habían visto amenazados la vida y el bienestar de los funcionarios en el desempeño de sus funciones oficiales. La Asamblea instó al Secretario General a que diese prioridad a la comunicación y el pronto seguimiento de los casos de arresto, detención y otras posibles cuestiones relacionadas con la seguridad y la debida actuación de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines.

17. Más tarde, el Secretario General presentó a la Asamblea General, en su cuadragésimo sexto período de sesiones, su informe titulado "Cuestiones relativas al personal: respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y los organismos especializados y organizaciones afines" (A/C.5/46/4). No obstante, con arreglo a la resolución 46/220 de la Asamblea General, de 20 de diciembre de 1991, sobre la racionalización de los trabajos de la Quinta Comisión, la Asamblea decidió adoptar el método bienal para el examen de las cuestiones relativas al personal y no aprobó una resolución en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

18. En consecuencia, el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones (A/C.5/47/14) se presentó de conformidad con la misma resolución 45/240 de la Asamblea General, de 21 de diciembre de 1990. La Asamblea General también tuvo ante sí una nota del Secretario General que reproducía las opiniones de los representantes del personal de la Secretaría de las Naciones Unidas (A/C.5/47/20). La Asamblea aprobó la resolución 47/28 sobre esta cuestión, en la que pedía al Secretario General que adoptase todas las medidas necesarias para garantizar la seguridad del personal de las Naciones Unidas, así como de los que participan en operaciones de mantenimiento de la paz y operaciones de índole humanitaria. Recordaba a los países anfitriones que eran responsables de la seguridad de todo el personal de las Naciones Unidas que participa en operaciones de mantenimiento de la paz o que realiza otras actividades en su territorio. La Asamblea pedía asimismo al Secretario General que le siguiera presentando, en nombre del Comité Administrativo de Coordinación, informes relativos al respeto de las prerrogativas de inmunidades de los funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados y organizaciones del sistema.

19. Habida cuenta de la preocupación expresada por los acontecimientos mencionados en el informe del Secretario General, la Asamblea General decidió en la reanudación de su cuadragésimo séptimo período de sesiones que, a pesar de su resolución anterior que disponía que las cuestiones relativas al personal fueran examinadas con arreglo a un ciclo bienal (resolución 46/220), se pidiera al Secretario General que presentase a la Asamblea, en su cuadragésimo octavo período de sesiones, información actualizada acerca de la situación de los funcionarios de las Naciones Unidas, con especial atención a las violaciones de las prerrogativas e inmunidades, teniendo en cuenta las resoluciones 45/240 de 21 de diciembre de 1990 y 47/28 de 25 de noviembre de 1992 (decisión 47/457 C de 8 de abril de 1993). Esta información, en una nota presentada por el Secretario General, figura en el documento A/C.5/48/5.

20. A la luz de los hechos mencionados y en cumplimiento de la resolución 1994/42 de la Comisión de Derechos Humanos, el presente informe describe los acontecimientos recientes relacionados con la situación de los funcionarios de las diversas secretarías de las Naciones Unidas en el capítulo I. En el capítulo II se describe un caso reabierto y los casos aclarados recientemente. El capítulo III se concentra en las medidas y propuestas destinadas a promover el respeto de los derechos humanos de los funcionarios internacionales, incluidos los que prestan servicio en misiones de mantenimiento de la paz.

I. ACONTECIMIENTOS RECIENTES

A. Informe del Secretario General a la Asamblea General

21. El informe del Secretario General a la Asamblea General relativo al respeto de las prerrogativas e inmunidades de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas (A/C.5/49/6) abarca el período comprendido entre julio de 1993 y el 30 de junio de 1994. En la sección I, consagrada a la seguridad de los funcionarios, se lee que preocupa especialmente el hecho de que, durante el período al que se refiere el presente informe y en el curso de la preparación del mismo, hayan perdido la vida 18 funcionarios (tanto de contratación internacional como nacional) que trabajaban para distintas organizaciones. El anexo II del informe del Secretario General contiene la lista de los 18 funcionarios que perdieron la vida desde el 1º de julio de 1993. El anexo I del informe del Secretario General contiene la lista consolidada de casos de funcionarios detenidos o desaparecidos; dicha lista se reproduce en el presente documento (anexo I). Además, en una adición a su informe (A/C.5/49/6/Add.1), el Secretario General informa de que la información preliminar recibida de diversos organismos indica que durante los acontecimientos de abril de 1994 en Rwanda resultaron muertos 39 funcionarios; los asesinados son los siguientes:

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>
Innocent Butera	PNUD
Abdellaraman Gakwavu	PNUD
Cyridion Habyalimana	PNUD
Thérèse Kabanda	PNUD
Fulgence Kanamugire	PNUD
Angélique Kayijamahe	PNUD
Protais Kayiranga	PNUD
Félix Kayitaba	PNUD
André Kayumba	PNUD
Laurent Mbagu	PNUD
Emmanuel Mbanziliza	PNUD
Festus Ndayisaba	PNUD
Florence Ngirumpatse	PNUD
Assiel Nsengimana	PNUD
Aloys Nyabutsitsi	PNUD
Dancilla Rushemeza	PNUD
Emmanuel Turatsinze	PNUD
François Gasana	ACNUR
Gaspard Gashagaza	ACNUR
Jean B. Gisa	ACNUR
Odette Mukashefu	ACNUR
Albert Mwigishwa	ACNUR
J. Nyakagaragu	ACNUR
Sixte Rugema	ACNUR
Théophile Rutagengwa	ACNUR
François Rutayigirwa	ACNUR
Anicet Senjeje	ACNUR

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>
Marcel Twagirayezu	ACNUR
Jean D. Gihana	UNICEF
Laurent Kalinganire	UNICEF
Charles Kalisa	UNICEF
Aloys Kayibanda	UNICEF
Jérôme Kayitare	UNICEF
Visteur Nshimiyana	UNICEF
Michel Rudaseswa	UNICEF
Théogène Rudasingwa	UNICEF
Longin Rukanika	UNICEF
Jean D. Senyana	UNICEF
Pauline Tuyisenge	UNICEF

A esta lista se añade el caso del Sr. Damascene Sindikubwado, funcionario de la Comisión Económica para África, asesinado en Rwanda el 8 de junio de 1994 (los detalles de este caso se resumen más adelante).

B. Información suministrada por las organizaciones y por  
órganos subsidiarios y oficinas de las Naciones Unidas  
o por órganos subsidiarios mixtos

1. Comisión Económica para África

22. El Sr. Andualem Zeleke (Etiopía), funcionario de la CEPA contratado localmente, se encuentra detenido desde el 25 de junio de 1993.

El Ministerio de Relaciones Exteriores del Gobierno de transición de Etiopía ha comunicado que su caso se examinará junto con el de otras personas que presuntamente participaron en el Terror Rojo del régimen anterior.

El Sr. Nadew Kassa, hijo y dependiente del Sr. Tsegaye Kassa (Etiopía), funcionario de la CEPA de contratación local, se encuentra detenido desde principios de febrero de 1994. Las autoridades gubernamentales no han explicado el motivo de su arresto.

23. El Sr. Damascene Sindikubwabo (Rwanda), funcionario de contratación local de la oficina regional de la CEPA en Gisenyi, fue asesinado el 8 de junio de 1994 en el local de la oficina. Según informes recibidos de la oficina regional de la CEPA en Gisenyi, ésta fue ocupada, aparentemente por fuerzas gubernamentales, y los locales sufrieron algunos daños.

24. A comienzos de septiembre de 1993 tropas armadas del Gobierno invadieron el recinto de la CEPA en dos ocasiones. Se informó de dichas incursiones a las autoridades. El apartamento que una funcionaria de la CEPA que se encontraba en misión en Nueva York tenía alquilado en Addis Abeba fue ocupado ilegalmente durante más de un año. Ulteriormente las autoridades gubernamentales investigaron el caso y la funcionaria pudo recuperar algunas de sus pertenencias.

2. Organismo de Obras Públicas y Socorro de las Naciones Unidas para los Refugiados de Palestina en el Cercano Oriente

25. Durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1993 y el 30 de junio de 1994, se redujo considerablemente, en comparación con el año anterior, la cantidad de funcionarios que trabajaban en la Ribera Occidental y en la faja de Gaza y que habían sido arrestados, mantenidos en prisión sin ser sometidos a juicio y posteriormente liberados. Sin embargo, 8 funcionarios que trabajaban en la Ribera Occidental permanecían detenidos a fines del período al que se refiere el presente informe, mientras que a fines del año anterior sólo había 3, de todos modos, en la faja de Gaza el número de detenidos bajó de 23 a 10. Los funcionarios detenidos en la República Arabe Siria eran tres, en Jordania uno y en el Líbano uno. El total de funcionarios detenidos durante el período al que se refiere el presente informe ascendió a 51, de los cuales 28 fueron arrestados y luego liberados sin ser acusados ni sometidos a juicio, y 5 fueron acusados, enjuiciados y condenados. Los 18 restantes, todos los cuales eran funcionarios que trabajaban en la Ribera Occidental y en la faja de Gaza como se ha expuesto anteriormente, continuaban detenidos al 30 de junio de 1994.

26. De los 16 funcionarios que en el informe correspondiente al año pasado (ver E/CN.4/1994/30, párr. 29) figuraban como deportados al Líbano, todos habían regresado para diciembre de 1993 con el permiso de las autoridades israelíes; cuatro de ellos fueron entonces detenidos, aunque a fines del período al que se refiere el presente informe todos excepto uno habían sido liberados. Con posterioridad al acuerdo relativo a la faja de Gaza y Jericó, suscrito en El Cairo el 4 de mayo de 1994, varios palestinos, incluidos cuatro funcionarios, fueron transferidos de distintas cárceles en la faja de Gaza a centros de detención y cárceles en Israel.

27. Aunque el Organismo realizó frecuentes gestiones ante las autoridades competentes durante el período al que se refiere el presente informe, no se suministró al OOPS información adecuada y oportuna en cuanto a los motivos por los cuales se había detenido a sus funcionarios. El OOPS pudo comunicarse con 3 funcionarios de la Ribera Occidental y 20 de la faja de Gaza que habían sido detenidos en cárceles y centros de detención en la Ribera Occidental, en la faja de Gaza y en Israel. El trato dispensado a los funcionarios detenidos seguía preocupando considerablemente al Organismo, ya que dichos funcionarios, tanto durante su detención como luego de su liberación, denunciaron que habían sido maltratados física y psicológicamente de diversas formas. Pese a las reiteradas gestiones del Organismo ante los gobiernos competentes, no le fue posible visitar a los funcionarios detenidos en Jordania, el Líbano y la República Arabe Siria.

28. Persistían las dificultades relativas a las restricciones impuestas respecto de la entrada de los funcionarios a la Ribera Occidental y la faja de Gaza, así como respecto de su salida. Como se informó en años anteriores, las autoridades israelíes demoraban excesivamente en dar su visto bueno a los viajes oficiales de los funcionarios contratados localmente. Durante el período al que se refiere el presente informe del Secretario General se mantuvieron las restricciones especiales a la salida desde la Ribera Occidental y la faja de Gaza hacia Israel y hacia Jerusalén oriental, según

se expuso en el informe del Secretario General correspondiente a 1993 (A/C.5/48/5), ya que las autoridades israelíes insistían en establecer un sistema de permisos de salida, que retrasaba y en algunos casos impedía a los funcionarios procedentes de la Ribera Occidental y la faja de Gaza la entrada a Jerusalén oriental e Israel; al clausurarse la Ribera Occidental y la faja de Gaza luego de la masacre que tuvo lugar en la mezquita al-Ibrahimi de la ciudad de Hebrón el 25 de febrero de 1994, la cual agravó la situación en este sentido, se impusieron restricciones más severas aún. El Organismo experimentó dificultades en la faja de Gaza al tratar de obtener permisos de salida para sus choferes, aunque al finalizar el período al que se refiere el presente informe ello había dejado de ser un problema especial. En relación con la circulación dentro de la Ribera Occidental y la faja de Gaza, la imposición del toque de queda constituyó un nuevo obstáculo para los desplazamientos de los funcionarios, ya que las autoridades israelíes seguían insistiendo en que los funcionarios de contratación local sólo podían desempeñar sus funciones si tenían permisos para circular durante el toque de queda; en la faja de Gaza, los procedimientos para obtener y renovar esos permisos fueron considerablemente demorados por las autoridades israelíes, aunque luego de la entrada en vigor de las disposiciones del Acuerdo relativo a la faja de Gaza y Jericó (El Cairo, 4 de mayo de 1994) hacia finales del período al que se refiere el presente informe, ya no era necesario solicitar a las autoridades israelíes que expidieran pases para circular durante el toque de queda. El cierre arbitrario de zonas militares por parte de las autoridades israelíes continuó planteando dificultades para los desplazamientos oficiales de los funcionarios, tanto los contratados a nivel internacional como los contratados localmente.

29. Durante la mayor parte del año que se examina, los funcionarios del OOPS en la Ribera Occidental y en la faja de Gaza desempeñaron sus funciones en el contexto de continuos actos de violencia, y el Organismo continuó preocupado por la seguridad de su personal, tanto el de contratación local como el internacional. Los funcionarios debieron enfrentar diversas formas de malos tratos a manos de los miembros de las fuerzas de seguridad israelíes, que incluyeron lesiones ocasionadas por intensos tiroteos y otras clases de municiones lanzadas contra ellos, apaleamientos, amenazas y tratos vejatorios. En ocasiones también fueron objeto de amenazas y ataques por parte de colonos israelíes en el territorio ocupado y por algunos elementos de la población palestina. El Organismo protestó de tales episodios de violencia ante las autoridades competentes, y realizó las gestiones complementarias apropiadas.

30. Durante el período al que se refiere el presente informe fueron asesinados dos funcionarios en el Líbano, ambos por personas cuya identidad seguía siendo desconocida: el 21 de julio de 1993 un maestro del OOPS fue asesinado a tiros en presencia de su familia, cerca de Saida, y el 15 de noviembre del mismo año un director de escuela fue asesinado cuando salía de la escuela en que trabajaba, cerca de Saida. Además, el 21 de octubre de 1993 un maestro del OOPS fue asesinado a tiros en la ciudad de Gaza por personas desconocidas. El 28 de marzo de 1994 un funcionario fue muerto a tiros en la faja de Gaza por las fuerzas de seguridad israelíes, en el contexto de un enfrentamiento con elementos armados palestinos.

3. Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados

a) Asesinatos

31. El 13 de agosto de 1994, un funcionario del ACNUR de contratación internacional fue asesinado a tiros en Kirundo, en la zona septentrional de Burundi. Se cree que se vio envuelto en un tiroteo dirigido contra un funcionario local. El 2 de febrero de 1993, un funcionario del ACNUR de contratación local resultó muerto por proyectiles lanzados durante un ataque contra un convoy de suministros de socorro cerca de Mostar (ex Yugoslavia); el 14 de agosto de 1993, un funcionario del ACNUR de contratación local resultó muerto en Vitez al ser alcanzado por una bala de gran tensibilidad disparada por un francotirador, la cual atravesó el vehículo blindado que conducía el funcionario. En Somalia, el 18 de abril de 1994, un funcionario del ACNUR de contratación internacional resultó muerto de un disparo en la cabeza cuando un desconocido abrió fuego contra una aeronave del ACNUR, en la cual viajaba como pasajero el funcionario, mientras dicha aeronave carreteaba en el aeropuerto de Afmadu.

b) Lesiones

32. El 17 de noviembre de 1993, un funcionario del ACNUR de contratación local resultó herido en el hombro mientras viajaba en un vehículo del ACNUR, en Kakanj (Bosnia y Herzegovina) como consecuencia de un disparo hecho por un desconocido. En Liberia, el 23 de septiembre de 1993, en Vahun, un campamento de refugiados y un campamento del ACNUR fueron atacados y bombardeados, presuntamente por dos aeronaves al mando del Grupo de Vigilancia de la cesación del fuego de la CEDEAO (ECOMOG)

c) Detenciones y encarcelamientos

33. En Banja Luka (ex Yugoslavia), el 15 de diciembre de 1993, cuatro funcionarios del ACNUR fueron detenidos cuando fueron a investigar dos explosiones ocurridas en una mezquita local; se les liberó tras haber sido interrogados. En Dobron (ex Yugoslavia), el 27 de julio de 1994, un funcionario de contratación internacional y otro de contratación local fueron detenidos por los serbios de Bosnia y llevados a Visegrad; los serbios querían utilizar a los funcionarios del ACNUR como rehenes para negociar la liberación de una familia serbia retenida en Gorazde. En Kasindolska (ex Yugoslavia), el 30 de mayo de 1994, un funcionario del ACNUR de contratación local, un funcionario de las Naciones Unidas y dos periodistas fueron detenidos en el puesto de control de Kasindolska por la policía serbia y llevados a Ilidza para ser interrogados por la policía. En Kiseljak (ex Yugoslavia), el 3 de septiembre de 1993, un grupo de soldados armados detuvo al vehículo en que viajaba el jefe de la oficina del ACNUR -quien acababa de llegar para ocupar su puesto-, junto con otro funcionario de contratación internacional y dos funcionarios de contratación local. Se les ordenó que salieran del vehículo y que se acostaran en el suelo a un costado de la carretera; acto seguido los soldados les vendaron los ojos y les ataron los tobillos y las muñecas detrás de la espalda. Los secuestradores abandonaron el lugar cuando una patrulla británica acertó a pasar por el lugar. El 17 de febrero de 1994, un funcionario del ACNUR de contratación local fue detenido en Kiseljak por la policía.

d) Ataques graves contra convoyes, vehículos, viviendas particulares u oficinas, y robos

34. El 25 de noviembre de 1993, en Kiseljak (ex Yugoslavia), un funcionario de contratación local fue atacado y golpeado y su vehículo fue robado. El 7 de septiembre de 1993, en Monrovia (Liberia), un convoy del ACNUR fue detenido en un puesto de control por tropas del Movimiento Unido de Liberación para la Democracia de Liberia, las cuales insistieron en registrar los vehículos. El asunto se resolvió finalmente luego de algunas horas gracias a la intervención de las autoridades gubernamentales. El 12 de febrero de 1994, en Kigali (Rwanda), dos funcionarios del ACNUR fueron detenidos por un grupo de 10 a 12 hombres fuertemente armados en un puesto de control improvisado con rocas y piedras. Se les despojó de todos los objetos de valor que llevaban y se inutilizó la radio mediante el corte de los cables correspondientes. Posteriormente el vehículo fue recuperado. El 7 de septiembre de 1993, en Hargeisa (Somalia), un funcionario del ACNUR cayó en una emboscada preparada por un grupo de hombres armados que le robaron sus pertenencias; el 9 de octubre de 1993, en Hargeisa, dos funcionarios del ACNUR de contratación internacional y varios funcionarios de contratación local fueron detenidos por desconocidos mientras viajaban del aeropuerto a la ciudad y atacados con armas.

e) Toma de rehenes y secuestros

35. El 2 de diciembre de 1993, en Hargeisa (Somalia), un funcionario de contratación internacional fue tomado como rehén por bandoleros del lugar, quienes exigieron un rescate; posteriormente fue liberado, con la intervención de las autoridades locales. El 7 de diciembre de 1993, en Camboya, un vehículo en el que viajaban cuatro funcionarios fue secuestrado en el distrito de Siem Reap; se atacó a los funcionarios y se les robaron sus pertenencias. El 4 de julio de 1993, en Mozambique, un funcionario resultó herido durante un episodio en que se secuestró una pequeña aeronave alquilada que volaba de Maputo a Swazilandia.

4. Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

36. En el período que se examina el Gobierno de Kenya no detuvo a ningún funcionario de las Naciones Unidas ni de los organismos especializados. No obstante, muchos funcionarios resultaron víctimas de una creciente oleada de violencia delictiva en el país. Los más graves de esos episodios fueron el asesinato de un funcionario de jerarquía superior durante el secuestro de un vehículo (el 12 de septiembre de 1993), un ataque perpetrado por bandoleros contra un recinto del UNICEF en el nordeste de Kenya -a raíz del cual murió un piloto adscrito al UNICEF y resultó lesionado un funcionario de ese organismo (el 3 de septiembre de 1993)-, y por último, las graves lesiones que recibió un funcionario del Centro de las Naciones Unidas para los Asentamientos Humanos, también durante un secuestro armado que tuvo lugar en Nairobi (el 8 de mayo de 1994). Además de los mencionados delitos, han tenido lugar varios otros delitos contra funcionarios de las Naciones Unidas, que incluyen el secuestro de 15 vehículos.

5. Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial

37. En la noche del 14 de septiembre de 1993, en circunstancias en que se dirigía en automóvil de Vinkovci a Zagreb para reunirse con otro experto, un funcionario de la ONUDI fue detenido en un puesto de control serbio de la región de Okucani; aunque llevaba pasaporte de las Naciones Unidas, lo hicieron bajar del vehículo y lo interrogaron durante tres horas; se le obligó a pasar la noche en el automóvil, bajo custodia. Al día siguiente lo siguieron interrogando y lo mantuvieron vigilado por guardias. Al comienzo, las gestiones realizadas por la Policía Civil de las Naciones Unidas para que lo dejaran en libertad resultaron infructuosas y el funcionario debió pasar otra noche en su automóvil sometido a vigilancia. El 16 de septiembre de 1993, la Policía Civil de las Naciones Unidas regresó al puesto de control serbio con la documentación pertinente y el funcionario recuperó su libertad.

38. El 23 de mayo de 1994, un experto asociado de la ONUDI, el Sr. Michael Baran, desapareció junto con su esposa cuando ambos se encontraban en un lugar próximo al templo de Preah Vihear, en la frontera entre Tailandia y Camboya; no han sido vistos desde entonces. Pese a los reiterados esfuerzos que se han hecho para ubicar a los señores Baran, no ha sido posible establecer su paradero.

6. Programa Mundial de Alimentos de las Naciones Unidas y la FAO

39. En el Afganistán, en agosto de 1993, el Sr. Arif Kobi, encargado de los almacenes del Programa Mundial de Alimentos (PMA), que prestaba servicios con arreglo a un acuerdo de servicios especiales, fue detenido por funcionarios de aduana de Termez, acusado de pasar de contrabando 26,7 millones de rublos pertenecientes al PMA; no se ha permitido visitarle; el PMA sigue sin tener noticias acerca de él. En enero de 1994, cuatro funcionarios de las Naciones Unidas, incluido uno del PMA que se encontraba en un refugio a prueba de bombas, se vieron atrapados en un combate que tuvo lugar inesperadamente en Kabul. Posteriormente fueron evacuados en un convoy durante una cesación del fuego negociada por las Naciones Unidas. En marzo de 1994, debido a la situación imperante en materia de seguridad todo el personal del PMA en Mazar debió ser evacuado a Termez.

40. El 10 de febrero de 1994, en Angola, debido a los intensos combates en Kuite y a los continuos bombardeos de Huambo, fue preciso evacuar al personal de los organismos de las Naciones Unidas en esa ciudad. La operación se realizó con éxito, pero dos trabajadores del PMA resultaron gravemente heridos. El 11 de marzo de 1994, en Menoque, debido al intenso intercambio de fuego de artillería entre adversarios armados fue preciso evacuar a todos los funcionarios internacionales, incluidos los del PMA. El 15 de abril de 1994, en Malange, la policía de la localidad detuvo y encarceló al subadministrador de la base del PMA en Malange, acusándolo de ser cómplice en el transporte de estupefacientes; tras la intervención del Director del país del PMA, el funcionario fue puesto en libertad y sometido a detención domiciliaria mientras se investigaban los hechos. El 20 de abril de 1994, en Lobito, a su regreso a casa, uno de los cargadores de aeropuerto del PMA fue asaltado por bandidos; fue atendido en el hospital de Lobito y, según se informa, se encuentra fuera de peligro.

41. El 20 de abril de 1994, en la ciudad de Luanda, dos hombres armados secuestraron un automóvil del PMA, a su chofer y al guardia que viajaba con él; el guardia disparó contra los ladrones dando muerte a uno y lesionando al otro. El 15 de junio de 1994, fuerzas de la UNITA en Huambo tomaron como rehenes a 5 funcionarios de las Naciones Unidas (incluidos dos del PMA) y 58 de organizaciones no gubernamentales (entre ellos 30 del Comité Internacional de la Cruz Roja), impidiéndoles abandonar el lugar; fueron dejados en libertad el 18 de junio de 1994 como resultado de las negociaciones realizadas.

42. En Burundi, el 1º de mayo de 1994, un funcionario del PMA de contratación local falleció en un accidente vinculado con los conflictos étnicos. En Camboya, el 11 de agosto de 1993, el guardia que custodiaba la residencia de un funcionario del PMA fue muerto a cuchilladas por un ladrón; nadie fue detenido como resultado de las investigaciones realizadas por la policía. En Kenya, el 27 de marzo de 1994, un funcionario del PMA y su esposa fueron víctimas de una emboscada en la carretera principal entre Nakuru y Naivasha por cuatro jóvenes armados de cuchillos, machetes y barras de hierro; ambos fueron golpeados brutalmente y sufrieron fracturas en los brazos, cortes profundos, hematomas y conmoción grave. Escaparon gracias a algunos habitantes del lugar que corrieron a rescatarlos. La policía está investigando el incidente.

43. En Maputo, Mozambique, el 14 de marzo de 1994, un voluntario de las Naciones Unidas fue atacado a balazos y herido gravemente por bandidos armados que escaparon en el vehículo del funcionario. Este debió ser evacuado urgentemente a Sudáfrica para recibir atención médica. Afortunadamente se está recuperando bien de su penosa experiencia. En Rwanda, luego de los disturbios civiles ocurridos en abril de 1994, se informó que dos funcionarios de contratación local del PMA habrían resultado muertos. Se desconoce aún la suerte corrida por otros funcionarios locales.

44. En Somalia, el 1º de enero de 1994, en Baidoa, un guardia murió y el chofer resultó seriamente herido (paralizado) cuando un grupo de bandidos se apoderó del vehículo del PMA que estaba estacionado frente a la oficina del organismo en Baidoa. El 10 de enero de 1994, frente a la oficina del PMA en Mogadishu un funcionario del PMA fue secuestrado por un grupo armado; tras prolongadas negociaciones con los secuestradores, fue dejado en libertad ileso algunos días después. En Mogadishu, los días 21, 22 y 26 de febrero de 1994, manifestantes violentos sitiaron el recinto del PMA exigiendo que se distribuyeran alimentos; para proteger al personal del PMA fue preciso desplegar tropas de las Naciones Unidas en torno al recinto. El 13 de junio de 1994, en Mogadishu, cuando regresaba a su casa desde la oficina, un secretario de jerarquía superior del PMA fue muerto en una emboscada por hombres armados que no fueron identificados.

45. En el Sudán, el 4 de diciembre de 1993, en el corredor de Solat (Sudán meridional), durante la entrega de alimentos desde una barcaza fluvial en Malual (Sudán meridional) una agitada muchedumbre que portaba armas de fuego amenazó a un grupo de la Operación Supervivencia en el Sudán del PMA; felizmente prevaleció en definitiva la sensatez. El 24 de febrero de 1994,

en Attar (Sudán meridional), durante una operación de entrega de ayuda de las Naciones Unidas desde una barcaza en el Nilo Blanco, fuerzas del ejército popular del Sudán capturaron a un grupo de la Operación Supervivencia en el Sudán, entre ellos dos funcionarios del PMA. Un supervisor del PMA fue liberado ileso el 27 de febrero de 1994 y un funcionario local del PMA fue dejado en libertad el 2 de marzo de 1994, junto con tres funcionarios del UNICEF de contratación local. El 8 de junio de 1994, tras perder contacto por radio con la tripulación de la barcaza que se dirigía a Juba, en el Sudán meridional, se envió a un avión liviano para que sobrevolara el lugar; el piloto informó que un grupo de personas había saqueado los alimentos y mantenía cautiva a la tripulación. Se despachó a una patrulla militar al lugar para restablecer el orden y liberar a los cautivos; posteriormente, los funcionarios fueron dejados en libertad sin haber sufrido daños.

46. En Uganda, el 23 de junio de 1994, se informó de que un convoy de camiones había sido objeto de un ataque armado en Uganda septentrional (20 kilómetros al norte de Gulu); de acuerdo con las informaciones recibidas, dos choferes del PMA fueron asesinados y uno seriamente herido; cinco camiones fueron quemados. En el Yemen, el 2 de febrero de 1994, una funcionaria del PMA fue secuestrada por desconocidos cuando se dirigía en automóvil desde Sana'a a Taiz acompañada de dos funcionarios del PNUD; fue dejada en libertad, ilesa, dos días después.

## II. CASOS RECIENTES

47. En su período de sesiones más reciente (fines de noviembre y comienzos de diciembre de 1994), el Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria recibió al Vicepresidente de la Asociación para la Seguridad y la Independencia de los Funcionarios Internacionales, quien le informó de determinados casos de detención de funcionarios internacionales y de personas contratadas localmente por las Naciones Unidas. El Grupo de Trabajo decidió examinar esos casos y dar prioridad a la cuestión.

### Caso reabierto

48. A petición de la esposa de Carmelo Soria Espinosa, funcionario de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe asesinado en Santiago de Chile el 14 de julio de 1976, y también de la Comisión Internacional de Juristas, la Asociación para la Seguridad y la Independencia de los Funcionarios Internacionales realizó gestiones ante el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de Chile para solicitar que se reconsiderara la decisión de un juez de la Corte de cerrar el caso Soria. El caso se abrió de nuevo a raíz de una intervención del Presidente de la República de Chile, quien actuó en virtud de una disposición que le permite pedir la revisión de una decisión judicial que pudiera tener consecuencia para las relaciones exteriores de Chile. En un comunicado de prensa fechado el 14 de noviembre de 1994 (56/SA/94/225), el Secretario General manifestó su confianza en que esa decisión facilite la solución satisfactoria y largamente esperada de ese asunto. El Secretario General deseó igualmente recordar que, desde la muerte del Sr. Soria, las Naciones Unidas habían manifestado un interés activo por los resultados de la investigación sobre las circunstancias de su asesinato y habían pedido que se hiciese plena justicia.

Casos aclarados recientemente

49. El 20 de septiembre de 1994, cuatro funcionarios de la Comisión Económica para África, Belete Kurabachew, Tenagne Ingda Work, Amarech Mengistu y Mamo Desta, fueron detenidos y encarcelados arbitrariamente en Addis Abeba (Etiopía); los cuatro funcionarios fueron puestos en libertad el 24 de noviembre de 1994. Por otra parte, el Sr. Jiang Yue, funcionario del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA), detenido en su país (la República Popular de China) durante unas vacaciones en el país de origen, pudo reintegrarse a su puesto en Viena hacia fines del año 1994 a raíz del fallo N° 1312 (asunto Jiang) del Tribunal Administrativo de la Organización Internacional del Trabajo.

III. MEDIDAS Y PROPUESTAS PARA PROMOVER EL RESPETO DE LOS  
DERECHOS HUMANOS DE LOS FUNCIONARIOS INTERNACIONALES,  
INCLUIDOS LOS QUE PRESTAN SERVICIOS EN MISIONES DE  
MANTENIMIENTO DE LA PAZ

50. Tras la declaración formulada el 31 de marzo de 1993 por el Presidente del Consejo de Seguridad en nombre de todo el Consejo, en la que subrayó especialmente que todos los órganos competentes de las Naciones Unidas debían actuar de manera concertada para mejorar la seguridad de las fuerzas y del personal de las Naciones Unidas, Nueva Zelandia y Ucrania presentaron en las instancias competentes dos proyectos de convención sobre la seguridad.

51. Ucrania presentó un proyecto de convención internacional sobre el estatuto y la seguridad del personal de las fuerzas de las Naciones Unidas y del personal civil asociado, y la delegación neozelandesa presentó una propuesta relativa a un proyecto de convención sobre la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas (véase el documento E/CN.4/1994/30, anexos II y III).

52. Entre otras propuestas formuladas por las delegaciones figuraban la adopción de medidas más enérgicas por el Consejo de Seguridad, el suministro al personal de equipo de protección adecuado, la reconfirmación de los principios y obligaciones existentes de los gobiernos huéspedes, la mejora de la capacidad de obtención de información de la Organización y el establecimiento de un sistema unificado de indemnizaciones por muerte y lesiones del personal de mantenimiento de la paz.

53. La Sexta Comisión estableció en su 48ª sesión un Grupo de Trabajo para examinar más detenidamente esas cuestiones. El 15 de noviembre de 1993, su Presidente declaró que no había desacuerdo en que el nuevo instrumento debería abarcar al personal militar de las Naciones Unidas y el personal civil, incluido el personal de los organismos especializados y otros organismos que tuviese una relación jurídica definida con las Naciones Unidas y que hubiese sido empleado en una operación autorizada por el Consejo de Seguridad.

54. El 9 de diciembre de 1993, la Asamblea General decidió establecer un Comité Especial encargado de elaborar una convención internacional sobre la "seguridad del personal de las Naciones Unidas y personal asociado, con particular referencia a la responsabilidad de los ataques de que sean objeto".

55. Ese Comité celebró su primer período de sesiones del 28 de marzo al 8 de abril de 1994; en ese período de sesiones examinó una propuesta presentada conjuntamente por Nueva Zelandia y Ucrania (A/AC.242/L.2) y un documento de trabajo presentado por Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia (A/AC.242/L/3), así como una nota del Secretario General (A/AC.242/1). El Comité decidió tomar como base para sus trabajos la propuesta conjunta de Nueva Zelandia y Ucrania, quedando entendido que los "elementos" del documento de trabajo presentado por los cinco países nórdicos se examinarían al mismo tiempo que los artículos correspondientes de la propuesta conjunta.

56. El Comité celebró su segundo período de sesiones del 1º al 12 de agosto de 1994. Como resultado de esos dos períodos de sesiones, se puso a punto una versión revisada de un texto de síntesis. Al presentar esa versión revisada, el Presidente del Comité indicó que el nuevo texto era el resultado de consultas entre las delegaciones de todos los grupos regionales y pretendía mejorar el texto original en la medida de lo posible. Constató que aún no se habían superado determinadas divergencias de pareceres importantes en lo concerniente en particular a la índole de las operaciones y las categorías de personal que deberían incluirse en el futuro instrumento. A la vez que reconocía que la falta de acuerdo sobre el ámbito de aplicación y las definiciones complicaban el debate sobre el resto del texto, subrayó que esas incertidumbres sólo afectaban a un número limitado de artículos y que por eso había sido posible realizar progresos sobre diversos aspectos.

57. De conformidad con el párrafo 5 de la resolución 48/37 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1993, el Grupo de Trabajo creado en el cuadragésimo octavo período de sesiones en relación con el tema de la "Cuestión de la responsabilidad de los ataques contra el personal de las Naciones Unidas y personal conexo y medidas para que se someta a juicio a los responsables de esos ataques", volvió a crearse el 26 de septiembre de 1994, durante el cuadragésimo noveno período de sesiones, en el marco de la Sexta Comisión. El Grupo de Trabajo se ocupó de la versión revisada del texto objeto de negociación resultante de los trabajos de los dos períodos de sesiones del Comité.

58. El 14 de octubre de 1994, el Grupo de Trabajo decidió someter a la Sexta Comisión, para que lo examinase con vistas a su aprobación, el texto del proyecto de convención. Este último fue aprobado por la Sexta Comisión, que recomendó su aprobación a la Asamblea General (A/49/742). Y por su resolución 49/59, la Asamblea General aprobó la Convención sobre la Seguridad del Personal de las Naciones Unidas y el personal asociado (anexo II).

59. La aprobación de esa Convención constituye un verdadero avance en lo que respecta a tomar en consideración los problemas que plantea la multiplicación de las misiones en situaciones de crisis. Por otra parte, conviene destacar que determinados organismos, entre ellos el Comité Permanente entre Organismos, habían señalado que la cobertura que ofrece el proyecto de convención se limita al personal de las misiones decididas por el Consejo de Seguridad y no incluye a todos los agentes que efectúan una misión por cuenta de las Naciones Unidas sin distinción en cuanto a la forma del mandato que se les ha confiado.

60. El Secretario General recomienda vivamente la ratificación de esta Convención por el mayor número posible de Estados.

Anexo I

LISTA CONSOLIDADA a/ DE FUNCIONARIOS DETENIDOS O DESAPARECIDOS  
RESPECTO DE LOS CUALES LAS NACIONES UNIDAS Y LOS ORGANISMOS  
ESPECIALIZADOS Y ORGANIZACIONES AFINES NO HAN PODIDO EJERCER  
PLENAMENTE SU DERECHO DE PROTECCION

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>	<u>Lugar y fecha del incidente</u>
Sr. Abdala Daker Hayatli	OOPS	Desaparecido en la República Arabe Siria desde el 20 de abril de 1980.
Sr. Izzedine Hussein Abu Khreish	OOPS	Detenido en la República Arabe Siria desde el 11 de septiembre de 1980.
Sr. Mahmoud Hussein Ahmad	OOPS	Desaparecido en el Líbano desde el 22 de marzo de 1983. Presuntamente detenido por milicias o elementos desconocidos.
Sr. Mohammad Ali Sabbah	OOPS	Desaparecido en el Líbano desde el 22 de marzo de 1983. Presuntamente detenido por milicias o elementos desconocidos.
Sr. Daulat Mir	FAO	Detenido el 28 de agosto de 1984 y posteriormente reclutado para prestar el servicio militar en el Afganistán.
Sr. Alec Collett	OOPS	Detenido en el Líbano por milicias o elementos desconocidos desde el 25 de marzo de 1985.
Sr. Mohammad Mustafa El-Hajj Ali	OOPS	Desaparecido en el Líbano desde el 28 de noviembre de 1986. Presuntamente detenido por milicias o elementos desconocidos.
Sr. Saleem Hairan	FAO	Detenido y reclutado el 27 de enero de 1988 para prestar el servicio militar en el Afganistán.
Sra. Zainab Aw Jama Adan	PMA	Desaparecida en Somalia desde el 4 de junio de 1988.

---

a/ En la lista consolidada figuran, en orden cronológico, los nombres de los funcionarios que seguían detenidos o desaparecidos al 30 de junio de 1994. Sin embargo, no se incluye información sobre todos los casos de funcionarios detenidos o desaparecidos hasta la fecha ni sobre los casos de aquellos que perdieron la vida en el cumplimiento de sus funciones.

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>	<u>Lugar y fecha del incidente</u>
Sr. Mohammed Omar	FAO	Detenido y reclutado el 17 de mayo de 1989 para prestar el servicio militar en el Afganistán.
Sr. Abdul Fattah	PMA	Secuestrado en el Pakistán por elementos desconocidos el 3 de septiembre de 1989.
Sr. Ahmad Mohamed Ali	PMA	Detenido en Somalia por el Servicio de Seguridad Nacional Somalí desde el 25 de mayo de 1990.
Sr. Abdalla Ismail Abu Shawareb	PMA	Detenido en la faja de Gaza desde el 6 de noviembre de 1990.
Sr. Ghassan Musaed El Arabid	PMA	Detenido en la faja de Gaza desde el 11 de agosto de 1991.
Sr. Kassu Asgedon	PMA	Detenido en Etiopía desde el 4 de septiembre de 1991.
Sr. Mohammad Rajab El-Sa'afin	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 20 de julio de 1992.
Sr. A/Fattah Ismail Fayyad	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 22 de septiembre de 1992.
Sr. Mohammed Najib Madi	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 15 de octubre de 1992.
Sr. Amin Ali el Khatib	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 22 de noviembre de 1992.
Sr. Hasam Hassan Abu Jray	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 14 de febrero de 1993.
Sr. Hasan Mohammad Hammad	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 15 de febrero de 1993.
Sr. Maher Salim El Toukhi	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 18 de febrero de 1993.
Sr. Suliman A/Hadi Abu Rous	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 14 de marzo de 1993.
Sr. Sami Abdalla Abu Hmaiseh	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 11 de abril de 1993.
Sr. Yousef Dawoud Shahin	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 2 de mayo de 1993.
Sr. Ahmad Hasan Abu Houli	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 3 de mayo de 1993.

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>	<u>Lugar y fecha del incidente</u>
Sr. Jaber Ali Wahdan	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 3 de mayo de 1993.
Sr. Abdel Hakim A/Rabbu Abu Houli	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 6 de mayo de 1993.
Sr. Suliman Ibrahim Jouda	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 20 de mayo de 1993.
Sr. Mahmoud Arafat El Khawaja	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 14 de junio de 1993.
Sr. Mahmoud Ghanem	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 25 de junio de 1993.
Sr. Andualem Zeleke	CEPA	Detenido en Etiopía desde el 25 de junio de 1993.
Sr. Jamal Atiya Tayeh	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 28 de junio de 1993.
Sr. Walid Yusuf El Zatma	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 9 de agosto de 1993.
Sr. Ahmad Said Ahmad Lubbad	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 19 de agosto de 1993.
Sra. Sara J'areh	OOPS	Detenida en la Ribera Occidental desde el 24 de septiembre de 1993.
Sr. Rida Mahmoud Khaled	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 18 de octubre de 1993.
Sr. Mani Ali El-Kurd	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 25 de octubre de 1993.
Sr. Walid Jaber	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 5 de enero de 1994.
Sr. Ahmad Tawfiq Abu Hassanain	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 5 de enero de 1994.
Sr. Mohammad Abbas Hassouna	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 10 de enero de 1994.
Sr. Ahmad Abdel Rahman Sweilem	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 11 de enero de 1994.
Sr. Zuhair Ahmad El Qaisi	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 17 de enero de 1994.
Sr. Kamal El Ghoul	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 17 de febrero de 1994.

<u>Nombre</u>	<u>Organismo</u>	<u>Lugar y fecha del incidente</u>
Sr. Kaled Mahmoud Zagout	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 9 de marzo de 1994.
Sr. Ayoub A/Aziz Khadoura	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 24 de marzo de 1994.
Sr. Khader Mahmoud Abbas	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 9 de abril de 1994.
Sr. Naser Yusuf Matar	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 13 de abril de 1994.
Sr. Bassam Nihad Jarrar	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 18 de abril de 1994.
Sr. Nabil El Sawalhi	OOPS	Detenido en la faja de Gaza desde el 19 de abril de 1994.
Sr. Mustafa Rashid Nakhleh	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 19 de abril de 1994.
Sr. Ghazi Mohammad-Haj Asad	OOPS	Detenido en la Ribera Occidental desde el 21 de abril de 1994.

Anexo II

CONVENCION SOBRE LA SEGURIDAD DEL PERSONAL DE LAS NACIONES UNIDAS  
Y EL PERSONAL ASOCIADO

Los Estados Partes en la presente Convención,

Profundamente preocupados por el creciente número de muertos y heridos como resultado de atentados deliberados contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado,

Teniendo presente que no puede justificarse ni aceptarse que el personal que actúa en nombre de las Naciones Unidas sea objeto de atentados o malos tratos de cualquier tipo quienquiera los cometa,

Reconociendo que las operaciones de las Naciones Unidas se realizan en interés de toda la comunidad internacional y de conformidad con los principios y los propósitos de las Naciones Unidas,

Reconociendo la importante contribución que el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado aportan a las actividades de las Naciones Unidas en las esferas de la diplomacia preventiva, el establecimiento, el mantenimiento y la consolidación de la paz, y las operaciones humanitarias y de otro orden,

Conscientes de los acuerdos existentes para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado, en particular de las medidas adoptadas por los órganos principales de las Naciones Unidas a ese respecto,

Reconociendo, no obstante, que las medidas existentes para la protección del personal de las Naciones Unidas y del personal asociado son insuficientes,

Reconociendo que la eficacia y la seguridad de las operaciones de las Naciones Unidas mejoran cuando esas operaciones se realizan con el consentimiento y la cooperación del Estado receptor,

Apelando a todos los Estados en que haya desplegado personal de las Naciones Unidas y personal asociado, y a todas las entidades cuya ayuda pueda necesitar ese personal, para que presten apoyo cabal con miras a facilitar la realización y el cumplimiento del mandato de las operaciones de las Naciones Unidas,

Convencidos, por ello, de la urgente necesidad de adoptar medidas apropiadas y eficaces para prevenir los atentados cometidos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y para castigar a quienes los hayan cometido,

Han convenido en lo siguiente:

Artículo 1

Definiciones

Para los efectos de la presente Convención:

- a) Por "personal de las Naciones Unidas" se entenderá:
  - i) las personas contratadas o desplegadas por el Secretario General de las Naciones Unidas como miembros de los componentes militares, de policía o civiles de una operación de las Naciones Unidas;
  - ii) otros funcionarios y expertos en misión de las Naciones Unidas o sus organismos especializados o el Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) que se encuentren presentes, con carácter oficial, en una zona donde se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;
- b) Por "personal asociado" se entenderá:
  - i) las personas asignadas por un gobierno o por una organización intergubernamental con el acuerdo del órgano competente de las Naciones Unidas;
  - ii) las personas contratadas por el Secretario General de las Naciones Unidas, por un organismo especializado o por el OIEA;
  - iii) las personas desplegadas por un organismo u organización no gubernamental de carácter humanitario en virtud de un acuerdo con el Secretario General de las Naciones Unidas, con un organismo especializado o con el OIEA,

para realizar actividades en apoyo del cumplimiento del mandato de una operación de las Naciones Unidas;

- c) Por "operación de las Naciones Unidas" se entenderá una operación establecida por el órgano competente de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y realizada bajo la autoridad y control de las Naciones Unidas:
  - i) cuando la operación esté destinada a mantener o restablecer la paz y la seguridad internacionales, o
  - ii) cuando el Consejo de Seguridad o la Asamblea General haya declarado, a los efectos de la presente Convención, que existe un riesgo excepcional para la seguridad del personal que participa en la operación;
- d) Por "Estado receptor" se entenderá un Estado en cuyo territorio se lleve a cabo una operación de las Naciones Unidas;

e) Por "Estado de tránsito" se entenderá un Estado, distinto del Estado receptor, en cuyo territorio el personal de las Naciones Unidas y asociado o su equipo esté en tránsito o temporalmente presente en relación con una operación de las Naciones Unidas.

## Artículo 2

### Ambito de aplicación

1. La presente Convención se aplicará al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado y a las operaciones de las Naciones Unidas, según se definen en el artículo 1.

2. La presente Convención no se aplicará a las operaciones de las Naciones Unidas autorizadas por el Consejo de Seguridad como medida coercitiva de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas en las que cualesquiera miembros del personal participen como combatientes contra fuerzas armadas organizadas, a las que se aplica el derecho relativo a los conflictos armados internacionales.

## Artículo 3

### Identificación

1. Los componentes militares y de policía de las operaciones de las Naciones Unidas, así como sus vehículos, embarcaciones y aeronaves, llevarán una identificación distintiva. El resto del personal y de los vehículos, las embarcaciones y las aeronaves que participen en la operación de las Naciones Unidas llevarán la debida identificación a menos que el Secretario General de las Naciones Unidas decida otra cosa.

2. Todo el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado portará los documentos de identificación correspondientes.

## Artículo 4

### Acuerdos sobre el estatuto de la operación

El Estado receptor y las Naciones Unidas concluirán lo antes posible un acuerdo sobre el estatuto de la operación de las Naciones Unidas y de todo el personal que participa en la operación, el cual comprenderá, entre otras, disposiciones sobre las prerrogativas e inmunidades de los componentes militares y de policía de la operación.

## Artículo 5

### Tránsito

El Estado de tránsito facilitará el tránsito sin obstáculos del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado y de su equipo hacia el Estado receptor y desde éste.

Artículo 6

Respeto de las leyes y reglamentos

1. Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades de que gocen o de las exigencias de sus funciones, el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado:

a) Respetará las leyes y reglamentos del Estado receptor y del Estado de tránsito, y

b) Se abstendrá de toda acción o actividad incompatible con el carácter imparcial e internacional de sus funciones.

2. El Secretario General tomará todas las medidas apropiadas para asegurar la observancia de estas obligaciones.

Artículo 7

Obligación de velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

1. El personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, su equipo y sus locales no serán objeto de ataques ni de acción alguna que les impida cumplir su mandato.

2. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para velar por la seguridad del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado. En particular, los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para proteger al personal de las Naciones Unidas y el personal asociado desplegado en su territorio contra los delitos enumerados en el artículo 9.

3. Los Estados Partes cooperarán con las Naciones Unidas y con los demás Estados Partes, según proceda, en la aplicación de la presente Convención, especialmente en los casos en que el Estado receptor no esté en condiciones de adoptar por sí mismo las medidas requeridas.

Artículo 8

Obligación de poner en libertad o devolver al personal de las Naciones Unidas y al personal asociado capturado o detenido

Salvo que ello esté previsto de otra forma en un acuerdo sobre el estatuto de las fuerzas aplicable, si el personal de las Naciones Unidas o el personal asociado es capturado o detenido en el curso del desempeño de sus funciones y se ha establecido su identidad, no será sometido a interrogatorio y será puesto en libertad de inmediato y devuelto a las Naciones Unidas o a otras autoridades pertinentes. Durante su detención o captura, dicho personal será tratado de conformidad con las normas de derechos humanos universalmente reconocidas y con los principios y el espíritu de los Convenios de Ginebra de 1949.

Artículo 9

Delitos contra el personal de las Naciones Unidas  
y el personal asociado

1. La comisión intencional de:

a) Un homicidio, secuestro u otro ataque contra la integridad física o la libertad de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o el personal asociado;

b) Un ataque violento contra los locales oficiales, la residencia privada o los medios de transporte de cualquier miembro del personal de las Naciones Unidas o del personal asociado, que pueda poner en peligro su integridad física o su libertad;

c) Una amenaza de tal ataque con el objetivo de obligar a una persona natural o jurídica a realizar o abstenerse de realizar algún acto;

d) Una tentativa de cometer tal ataque, y

e) Un acto que constituya la participación como cómplice en tal ataque o tentativa de ataque o que suponga organizar u ordenar a terceros la comisión de tal ataque,

será considerado delito por cada Estado Parte en su legislación nacional.

2. Los Estados Partes sancionarán los delitos enumerados en el párrafo 1 con penas adecuadas que tengan en cuenta su gravedad.

Artículo 10

Establecimiento de jurisdicción

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en los casos siguientes:

a) Cuando el delito se haya cometido en el territorio de ese Estado o a bordo de un buque o aeronave matriculado en ese Estado;

b) Cuando el presunto culpable sea nacional de ese Estado.

2. Un Estado Parte podrá también establecer su jurisdicción respecto de cualquiera de tales delitos cuando:

a) Sea cometido por una persona apátrida cuya residencia habitual se halle en ese Estado, o

b) Sea cometido contra un nacional de ese Estado, o

c) Sea cometido en un intento de obligar a ese Estado a hacer o no hacer alguna cosa.

3. Todo Estado Parte que haya establecido la jurisdicción indicada en el párrafo 2 lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas. Si ese Estado Parte deroga posteriormente tal jurisdicción lo notificará al Secretario General de las Naciones Unidas.

4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias para establecer su jurisdicción sobre los delitos definidos en el artículo 9 en el caso de que el presunto culpable se encuentre en su territorio y de que ese Estado no conceda su extradición, conforme al artículo 15, a alguno de los Estados Partes que hayan establecido su jurisdicción de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 ó 2.

5. La presente Convención no excluirá ninguna jurisdicción penal ejercida de conformidad con la legislación nacional.

#### Artículo 11

##### Prevención de los delitos contra el personal de las Naciones Unidas y el personal asociado

Los Estados Partes cooperarán en la prevención de los delitos enumerados en el artículo 9, en particular:

a) Adoptando todas las medidas factibles para impedir que se prepare en sus respectivos territorios la comisión de esos delitos dentro o fuera de su territorio, y

b) Intercambiando información de acuerdo con su legislación nacional y coordinando la adopción de las medidas administrativas y de otra índole que sean procedentes para impedir que se cometan esos delitos.

#### Artículo 12

##### Comunicación de información

1. En las condiciones previstas en su legislación nacional, el Estado Parte en cuyo territorio se haya cometido uno de los delitos definidos en el artículo 9, si tiene razones para creer que el presunto culpable ha huido de su territorio, deberá comunicar al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General, al Estado o Estados interesados, todos los datos pertinentes relativos al delito cometido y toda la información de que disponga sobre la identidad del presunto culpable.

2. Cuando se haya cometido uno de los delitos enumerados en el artículo 9, todo Estado Parte que disponga de información sobre la víctima y las circunstancias del delito se esforzará por comunicarla completa y rápidamente, en las condiciones establecidas por su legislación nacional, al Secretario General de las Naciones Unidas y al Estado o los Estados interesados.

### Artículo 13

#### Medidas destinadas a asegurar el enjuiciamiento o la extradición

1. Cuando las circunstancias lo justifiquen, el Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable adoptará las medidas pertinentes, previstas en su legislación nacional, para asegurar la presencia de esa persona a los efectos de su enjuiciamiento o extradición.

2. Las medidas tomadas de conformidad con el párrafo 1 serán notificadas de conformidad con la legislación nacional y sin demora al Secretario General de las Naciones Unidas y, directamente o por intermedio del Secretario General:

- a) Al Estado en que se haya cometido el delito;
- b) Al Estado o los Estados de que sea nacional el presunto culpable o, si éste es apátrida, al Estado en cuyo territorio tenga su residencia habitual esa persona;
- c) Al Estado o los Estados de que sea nacional la víctima;
- d) A los demás Estados interesados.

### Artículo 14

#### Enjuiciamiento de los presuntos culpables

El Estado Parte en cuyo territorio se encuentre el presunto culpable, si no concede su extradición, someterá el caso, sin ninguna excepción y sin demora injustificada, a sus autoridades competentes para el ejercicio de la acción penal, según el procedimiento establecido en la legislación de ese Estado. Dichas autoridades tomarán su decisión en las mismas condiciones que las aplicables a los delitos comunes de carácter grave de acuerdo con el derecho de ese Estado.

### Artículo 15

#### Extradición de los presuntos culpables

1. Si los delitos enumerados en el artículo 9 no están enumerados entre los que dan lugar a extradición en un tratado de extradición vigente entre los Estados Partes, se considerarán incluidos como tales en esa disposición. Los Estados Partes se comprometen a incluir esos delitos, en todo tratado de extradición que concluyan entre sí, entre los que dan lugar a extradición.

2. Todo Estado Parte que subordine la extradición a la existencia de un tratado, si recibe una petición de extradición de otro Estado Parte con el que no tenga tratado de extradición, podrá, a su discreción, considerar la presente Convención como la base jurídica necesaria para la extradición en lo que respecta a esos delitos. La extradición estará sometida a las condiciones establecidas por la legislación del Estado requerido.

3. Los Estados Partes que no subordinen la extradición a la existencia de un tratado reconocerán que esos delitos dan lugar a extradición entre ellos con sujeción a lo que dispone la legislación del Estado requerido.

4. A los efectos de la extradición entre Estados Partes, se considerará que esos delitos se han cometido no solamente en el lugar donde se perpetraron, sino también en el territorio de los Estados Partes a que se hace referencia en los párrafos 1 ó 2 del artículo 10.

#### Artículo 16

##### Asistencia mutua en cuestiones penales

1. Los Estados Partes se prestarán toda la asistencia posible en relación con los procedimientos penales relativos a los delitos enumerados en el artículo 9, en particular asistencia para obtener todos los elementos de prueba de que dispongan que sean necesarios para tales actuaciones. En todos los casos se aplicará la legislación del Estado requerido.

2. Las disposiciones del párrafo 1 no afectarán a las obligaciones derivadas de cualquier otro tratado en lo relativo a la asistencia mutua en cuestiones penales.

#### Artículo 17

##### Trato imparcial

1. Se garantizarán un trato justo, un juicio imparcial y plena protección de los derechos en todas las fases de las investigaciones o del procedimiento a las personas respecto de las cuales se estén realizando investigaciones o actuaciones en relación con cualquiera de los delitos enumerados en el artículo 9.

2. Todo presunto culpable tendrá derecho:

a) A ponerse sin demora en comunicación con el representante competente más próximo del Estado o los Estados de que sea nacional o al que competa por otras razones la protección de sus derechos o, si esa persona es apátrida, del Estado que esa persona solicite y que esté dispuesto a proteger sus derechos, y

b) A recibir la visita de un representante de ese Estado o de esos Estados.

#### Artículo 18

##### Notificación del resultado de las actuaciones

El Estado Parte en el que se enjuicie a un presunto culpable comunicará el resultado final de las actuaciones al Secretario General de las Naciones Unidas, quien transmitirá la información a los demás Estados Partes.

Artículo 19

Difusión

Los Estados Partes se comprometen a dar a la presente Convención la difusión más amplia posible y, en particular, a incluir su estudio, así como el de las disposiciones pertinentes del derecho internacional humanitario, en sus programas de instrucción militar.

Artículo 20

Cláusulas de salvaguarda

Nada de lo dispuesto en la presente Convención afectará a:

- a) La aplicabilidad del derecho internacional humanitario ni de las normas universalmente reconocidas de derechos humanos según figuran en instrumentos internacionales en relación con la protección de las operaciones de las Naciones Unidas y del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado, ni a la responsabilidad de ese personal de respetar ese derecho y esas normas;
- b) Los derechos y obligaciones de los Estados, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, en lo que respecta al consentimiento para la entrada de personas en su territorio;
- c) La obligación del personal de las Naciones Unidas y el personal asociado de actuar de conformidad con los términos del mandato de una operación de las Naciones Unidas;
- d) El derecho de los Estados que voluntariamente aporten personal a una operación de las Naciones Unidas a retirar a su personal de la participación en esa operación, o
- e) El derecho a recibir indemnización apropiada en el caso de defunción, discapacidad, lesión o enfermedad atribuible a los servicios de mantenimiento de la paz prestados por el personal voluntariamente aportado por los Estados a operaciones de las Naciones Unidas.

Artículo 21

Derecho a actuar en defensa propia

Nada de lo dispuesto en la presente Convención será interpretado en forma que menoscabe el derecho a actuar en defensa propia.

Artículo 22

Arreglo de controversias

1. Las controversias entre dos o más Estados Partes con respecto a la interpretación o la aplicación de la presente Convención que no puedan resolverse mediante negociación serán sometidas a arbitraje a petición de uno de ellos. Si en el plazo de seis meses a partir de la fecha de la solicitud de un arbitraje las partes no pueden llegar a un acuerdo sobre la organización de éste, cualquiera de ellas podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante una solicitud presentada de conformidad con el Estatuto de la Corte.

2. Todo Estado Parte, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de su adhesión a ella, podrá declarar que no se considera obligado por el párrafo 1. Los demás Estados Partes no estarán obligados por lo dispuesto en el párrafo 1 o por la parte pertinente del mismo respecto de ningún Estado Parte que haya formulado esa reserva.

3. Todo Estado Parte que haya formulado la reserva prevista en el párrafo 2 podrá retirarla en cualquier momento mediante una notificación al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 23

Reuniones de examen

A petición de uno o más Estados Partes, y si así lo aprueba una mayoría de los Estados Partes, el Secretario General de las Naciones Unidas convocará una reunión de los Estados Partes para examinar la aplicación de la Convención y cualesquiera problemas que pudiera plantear su aplicación.

Artículo 24

Firma

La presente Convención estará abierta a la firma de todos los Estados hasta el 31 de diciembre de 1995 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York.

Artículo 25

Ratificación, aceptación o aprobación

La presente Convención estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 26

Adhesión

Todos los Estados podrán adherirse a la presente Convención. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 27

Entrada en vigor

1. La presente Convención entrará en vigor treinta días después de que se hayan depositado veintidós instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.

2. Para todo Estado que ratifique, acepte o apruebe la Convención o se adhiera a ésta después de depositados veintidós instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, la Convención entrará en vigor el trigésimo día después de que dicho Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

Artículo 28

Denuncia

1. Los Estados Partes podrán denunciar la presente Convención mediante una notificación escrita dirigida al Secretario General.

2. La denuncia tendrá efecto un año después de que el Secretario General de las Naciones Unidas haya recibido la notificación.

Artículo 29

Textos auténticos

El original de la presente Convención, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas, que enviará a todos los Estados copias certificadas de esos textos.

-----